



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 64-2022 ✓

Guatemala, 25 de febrero de 2022 ✓

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que cada Ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que esta cartera podrá celebrar convenios para la administración y/o prestación de servicios de salud con instituciones que integran el sector o estén vinculados a él, públicas o no gubernamentales, de naturaleza privada o comunitarias, cuando lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Los Convenios que se celebren serán suscritos por los Viceministros o por los Directores Generales o por los Directores de Áreas de Salud, debiendo ser aprobados por el Despacho Ministerial, lo que hace necesario la emisión del presente instrumento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 10 literal b) del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud y 95 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el CONVENIO MSPAS NÚMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (12-2022) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), suscrito por Ariel Estuardo Hernández Cardona, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social y Carlos Nicolás Cordero Andrade, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE



[Firma manuscrita]

DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



[Firma manuscrita]

DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTÚFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

LA INFRACRITA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, HA CELEBRADO CON LA PRESENTE COPIA FIEL SU CARGO

[Firma manuscrita]
CARLA ROMANA ANIBES GONZÁLEZ



[Firma manuscrita]



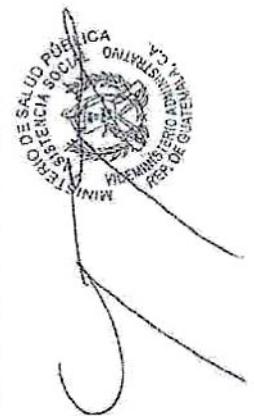
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

**CONVENIO MSPAS NÚMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTIDÓS (12-2022)
DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA,
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL
PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO.**-----

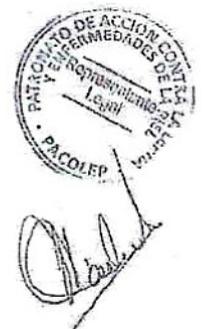
En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala el veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022), **NOSOTROS: ARIEL ESTUARDO HERNÁNDEZ CARDONA**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil quinientos setenta y dos espacio ochenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro espacio cero ciento uno (2572 82564 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, la que acredito con la siguiente documentación: I) Copia simple del Acuerdo Gubernativo Número cuatro (4) de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); II) Copia simple del Acta de Toma de Posesión Número quince guion dos mil veintiuno (15-2021), de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); y III) Copia certificada de la Resolución Ministerial Número diez guion dos mil veintidós (10-2022) de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se me faculta para suscribir el presente Convenio. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la sexta (6ª) avenida, tres guion cuarenta y cinco (3-45), zona once (11), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, y en lo sucesivo del presente Convenio será denominado como "EL MINISTERIO"; y **CARLOS NICOLÁS CORDERO ANDRADE**, de setenta y tres (73) años de edad, soltero, guatemalteco, Médico y Cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil quinientos ochenta y tres espacio noventa y seis mil setecientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (1583 96766 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL**, la que acredito con la siguiente documentación: I) Copia legalizada del Acta Notarial de fecha uno (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020), autorizada por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank, debidamente inscrita en el Registro de las Personas



Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número ochenta y nueve (89), folio ochenta y nueve (89), del libro setenta y cuatro (74) de Nombramientos, de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020); y II) Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos el Sector Deportivo Lote cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), Colonia Santa Luisa del municipio de Chinautla del departamento de Guatemala y en lo sucesivo del presente Convenio será denominado como "LA INSTITUCIÓN". Los comparecientes manifestamos: a) Que somos de los datos de identificación personal consignados anteriormente; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, c) Que las calidades con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, por lo que convenimos en celebrar el **CONVENIO MSPAS NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (12-2022) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se celebra con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3, 93, 94, 95 y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 y 39 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 literal a) y e), 10 literal b), 11, 18 y 24 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 2 literales a) y e), 4, 6 y 32 Bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 12, 13, 39, 118, 133 literal c) del Decreto número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; 1, 2, 3, 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; y, 4, 6 y 95 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio establece los términos bajo los cuales "LA INSTITUCIÓN", prestará los servicios de salud y asistencia social especializados en brindar atención necesaria a los pacientes que padecen el bacilo de Hansen a nivel nacional, para obtener como resultado la



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
GUATEMALA

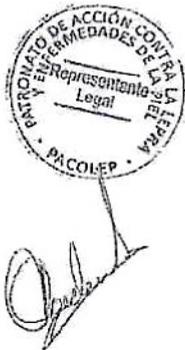
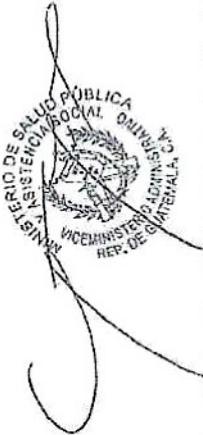


PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROA
Y ENFERMEDADES DE LA PIEL
LEY
PACOLEP

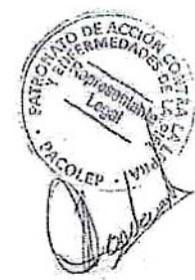
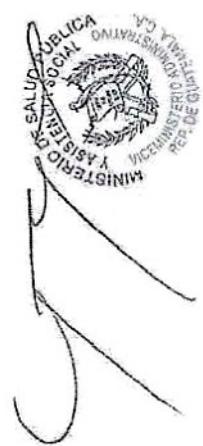


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

prevención, control y erradicación de dicha enfermedad de Hansen de pacientes que sean referidos por la red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **TERCERA: SERVICIOS A PRESTAR. "LA INSTITUCIÓN"** se compromete atender de forma gratuita a personas que padecen la enfermedad de Hansen de acuerdo a la proyección de metas físicas programadas, objetivos, indicadores de los servicios de salud y asistencia social contenidos en el "Plan de Trabajo 2022" el cual forma parte integral del presente Convenio, las cuales se basan en antecedentes del cumplimiento de metas físicas y financieras, así como el costo estimado por beneficiario que a continuación se consigna: **Meta uno (1): Atención Integral a pacientes Hansen, que contiene los siguientes servicios:** a) Atención a contactos intradomiciliares: servicios programados: trescientos setenta y dos (372), personas beneficiadas: ciento veinticuatro (124), costo por beneficiario: dos mil doscientos cincuenta quetzales (Q.2,250.00), costo total: doscientos setenta y nueve mil quetzales (Q.279,000.00); b) Atención a pacientes Hansen: servicios programados: trescientos veinte (320), personas beneficiadas: ochenta (80), costo por beneficiario: catorce mil ochocientos doce quetzales con cincuenta centavos (Q.14,812.50), costo total: un millón ciento ochenta y cinco mil quetzales (Q.1,185,000.00); c) Atención a pacientes institucionales en estudio: servicios programados: doscientos (200), personas beneficiadas doscientas (200), costo por beneficiario: ciento ochenta quetzales (Q.180.00), costo total: treinta y seis mil quetzales (Q.36,000.00). Haciendo un total de un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00), los servicios antes descritos serán proporcionados por el personal de "LA INSTITUCIÓN", para el cumplimiento de las metas físicas programadas en el "Plan de Trabajo 2022", el cual inicia el uno (01) de enero de dos mil veintidós (2022) y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022). **CUARTA: LUGAR PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO.** "LA INSTITUCIÓN" utilizará la estructura administrativa, instalaciones habilitadas y autorizadas por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ciencia y tecnología de vanguardia para la atención de las personas referidas, de acuerdo a las metas aprobadas por "EL MINISTERIO"; así como en otro lugar en donde, por las condiciones y necesidades, se requiera que se preste el servicio. **QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.** "EL MINISTERIO" de acuerdo a los artículos 12 y 133 literal c) del Decreto número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto



General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se compromete a aportar a favor de "LA INSTITUCIÓN" fondos destinados para funcionamiento durante la vigencia de este Convenio, asignación que asciende hasta por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,500,000.00)**, los que serán otorgados de la forma siguiente: I) Un primer desembolso correspondiente al 20% del monto total asignado; y II) Ocho desembolsos mensuales correspondientes al 80% del monto total asignado; de conformidad a los recursos financieros que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil nueve guión doscientos uno guión noventa y nueve guión cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cuatrocientos treinta y dos guion cero ciento uno guion once mil (2022-11130009-201-99-00-000-002-000-432-0101-11000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. La ejecución de los recursos financieros asignados por el presente Convenio, deberá priorizarse para la atención directa a la persona beneficiada de acuerdo a la provisión de servicios de "LA INSTITUCIÓN", destinando los recursos para el suministro de servicios de conformidad a lo establecido en el "Plan de Trabajo 2022". El traslado efectivo de los recursos estipulados en este Convenio, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas y la asignación de los recursos que para el efecto este realice de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. De conformidad con lo establecido en la literal h del artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 del Presidente de la República, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, previo a que "EL MINISTERIO" traslade recursos a "LA INSTITUCIÓN", debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) "EL MINISTERIO"** se obliga a: I) Cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente gestionando los recursos financieros y entregando los desembolsos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y dependiendo de la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, que se describe en la cláusula **QUINTA** de





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

este Convenio; el Departamento Administrativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando "LA INSTITUCIÓN" cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio y el "Plan de Trabajo 2022", y, II) Verificar a través de la Comisión Técnica de Evaluación y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cumplimiento del presente Convenio y "Plan de Trabajo 2022", por parte de "LA INSTITUCIÓN". B) "LA INSTITUCIÓN" se obliga a: I) Ejecutar los fondos del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este Convenio; II) Emitir recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por cada uno de los desembolsos que éste le transfiera; III) Proporcionar los servicios de salud establecidos en el presente Convenio y en el "Plan de Trabajo 2022" en forma eficiente, transparente, con calidad en donde prevalezca la gratuidad del servicio prestado a partir del plazo establecido para este Convenio y de esta manera garantizar la atención en salud a la población que lo requiera, dentro del área geográfica establecida en el "Plan de Trabajo 2022" debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; IV) Conformar el expediente físico y completo con la documentación de las personas atendidas en el lugar específico destinado para la prestación de servicios de salud; V) Ejecutar los fondos asignados y trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a las metas físicas programadas descritas en este Convenio; VI) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos que "EL MINISTERIO" le entregue, de conformidad con la naturaleza subsidiaria del mismo y la calidad del gasto, en el entendido que el valor asignado a los servicios de salud que preste "LA INSTITUCIÓN" será conforme el valor indicado en el "Plan de Trabajo 2022" debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; VII) Cumplir con los controles, inspecciones, observaciones y requerimientos efectuados por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna del referido Ministerio; VIII) Indicar a la Contraloría General de Cuentas y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quién es el representante legal y administradores del manejo de los fondos de

“LA INSTITUCIÓN”, personas que responderán ante dicha institución y dependencia, respectivamente, sobre la ejecución del presente Convenio; IX) Realizar y resguardar los registros contables y financieros en la caja fiscal, libros contables, Tarjetas Kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, respecto a los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio; X) Presentar el informe de avance físico y financiero durante los primeros diez (10) días de cada mes, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la República, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, a las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y Comisión de Salud, ambas del Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas. Dichos informes serán presentados a esas instituciones vía electrónica, a través de la aplicación denominada Sistema de Transferencias Subsidios y Subvenciones (TSS) del Ministerio de Finanzas Públicas; XI) Presentar el informe mensual de ejecución de metas físicas y financieras a “EL MINISTERIO”, a través de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en original, tanto en versión física, como en formato digital, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, el cual deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada en el formato que establezca “EL MINISTERIO”; XII) “LA INSTITUCIÓN” deberá publicar en su página web su informe mensual del avance físico y financiero del presente Convenio, conforme lo establece el artículo 17 Ter del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de lo que al respecto establece el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; XIII) Colocar como mínimo tres rótulos, en lugares visibles y en cada una de las sedes de atención, en idioma nacional, utilizando el idioma español y/o idiomas de origen Maya, de acuerdo a los territorios lingüísticos que predominen en la localidad de atención, de tamaño no menor de un metro cuadrado, en el cual se indique claramente que los servicios prestados son totalmente gratuitos a las personas referidas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el apoyo financiero que se recibe del referido Ministerio; en el caso de personas beneficiadas sin instrucción, se deberá velar porque sean debidamente informados de la gratuidad del servicio de salud y del apoyo



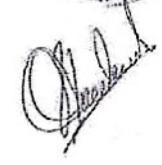
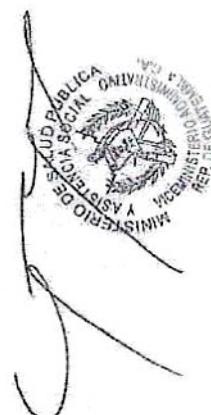


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

financiero, por el personal de "LA INSTITUCIÓN"; XIV) Hacer del conocimiento de todos los beneficiarios que los servicios de salud que se le prestaron son totalmente gratuitos a través de una nota incluida dentro del expediente, la cual deberá estar firmada por el beneficiario; si este no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el personal de "LA INSTITUCIÓN" y de ser menor de edad o tuviese alguna condición de discapacidad, serán los padres, tutores o protutores, o los que legalmente le asista la guarda y custodia respectiva. En casos excepcionales, cuando el menor o incapaz carezca o no cuente con padres, tutores o protutores que legalmente les asista en la guarda y custodia respectiva, la autorización puede ser firmada bajo estricta responsabilidad y transitoriamente por quien represente "LA INSTITUCIÓN" que presta el servicio y así se hará constar dentro del expediente, procurando que al contar con la representación legal idónea correspondiente del menor o incapaz, sea éste quien firme la documentación; XV) De conformidad con el artículo 46 del Decreto número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, y el Acuerdo número A-137-2006, de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente Convenio, se deben depositar a la cuenta número GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común guion Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); así mismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta número GT82CHNA0101000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles después de concluido el mes, presentando para el efecto el comprobante correspondiente a la Comisión Técnica de Evaluación quien notificará a las áreas competentes dentro de EL MINISTERIO; XVI) Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Número A-144-2006 de la Contraloría General de Cuentas, deberá contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a las mismas los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran. Para un efectivo seguimiento de las operaciones financieras y para facilitar el proceso de



fiscalización, todos los recursos que "LA INSTITUCIÓN" reciba del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma; XVII) Dentro del mes siguiente de finalizado el plazo del presente Convenio, deberá entregar la Memoria de Labores del periodo fiscal anterior, especificando los servicios de salud prestados, la cantidad de personas beneficiadas, costos reales por cada uno de los servicios prestados, costos reales por persona, fotografías y anexos que se consideren idóneos para constatar dicha información; XVIII) De llevarse a cabo la rescisión del presente Convenio y de ser notificada oficialmente o de no aprobarse el aporte financiero para el siguiente ejercicio fiscal, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a "EL MINISTERIO" los bienes, saldos de medicamentos, insumos, vehículos, mobiliario y equipos adquiridos con fondos públicos, de conformidad con los lineamientos de la Unidad de Inventarios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo informar con posterioridad a la Contraloría General de Cuentas, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles a partir de dicha entrega; XIX) Notificar por escrito a "EL MINISTERIO", a través de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de cualquier cambio legal en la estructura de "LA INSTITUCIÓN", especialmente si se trata de cambio de Representante Legal o domicilio de la(s) sede(s), enviando copia legalizada por Notario del documento respectivo que acredite el cambio efectuado, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles a partir de haberse dado el registro correspondiente, por lo que se tendrá como una causal de incumplimiento al Convenio la falta de aviso y se estará sujeto a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio; XX) Dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera, que reciba y/o administre fondos públicos, debe publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en dicha ley, publicando para el efecto, como mínimo, la documentación siguiente: bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos. **SÉPTIMA: CONDICIONES PARA RECIBIR LOS**





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

APORTES SUBSIGUIENTES. El Ministerio otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez que "LA INSTITUCIÓN" dé cumplimiento a las siguientes condiciones: a) Calidad del gasto; b) Gratuidad de los servicios de salud; c) Cumplimiento de metas programadas en la prestación de los servicios; y, d) Cumplimiento de las obligaciones contraídas, con base en los informes mensuales presentados de conformidad con lo establecido en la cláusula **SEXTA**, literal B, numerales romanos X) y XI) del presente Convenio. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causal para que "EL MINISTERIO" suspenda el siguiente desembolso, previa audiencia a "LA INSTITUCIÓN". A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá monitorear y evaluar técnicamente sobre las mismas, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a recibir en cualquier momento al personal de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin previo aviso y proporcionar toda clase de documentación requerida relacionada a los servicios de salud, preferentemente por escrito y de manera oficial, en original, exclusivamente para fines de supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios de salud. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "LA INSTITUCIÓN" tiene las prohibiciones siguientes: a) Efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el "Plan de Trabajo 2022"; b) Realizar modificaciones en los rubros de gasto, sin previa consulta y aprobación de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; para asegurar el cumplimiento de las metas físicas programadas, técnicas y financieras, dicha Comisión Técnica de Evaluación deberá resolver las solicitudes de aprobación de modificación en rubros de gasto de forma ágil y oportuna; c) Hacer transferencias a otras Organizaciones No Gubernamentales; d) Otorgar, contraer y/o pagar préstamos; e) Subcontratar a otra organización para ejecutar los fondos; y f) Las que contemplan las leyes que rigen este Convenio y las que son aplicables por los entes fiscalizadores. No obstante, de las prohibiciones anteriores, "LA INSTITUCIÓN" queda facultada para que con los fondos asignados por "EL MINISTERIO", pueda realizar reintegros de los pagos que se realicen con fondos privativos respecto a los gastos contemplados en el presente Convenio de acuerdo con el "Plan de Trabajo 2022", debidamente aprobado, hasta que se hagan efectivos los desembolsos que "EL MINISTERIO" debe realizar. **NOVENA: CONTROL TÉCNICO.** El proceso para la valoración e inspección técnica de los servicios de salud que prestan



entidades de asistencia social que reciben aportes y/o administran fondos de "EL MINISTERIO", será realizado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante el Acuerdo Ministerial número 6-2011, de fecha veintiuno de enero de dos mil once, la que tiene la competencia y atribuciones establecidas en el artículo 2 de dicho Acuerdo, entre las facultades conferidas a la Comisión Técnica se ejercerán las siguientes:

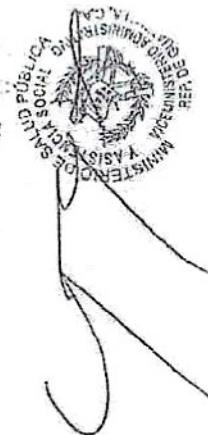
- a) Evaluar la calidad en la atención a los pacientes, por medio los protocolos de atención;
- b) Analizar el desempeño técnico de las entidades, con base en los resultados obtenidos en el cumplimiento de metas programadas, en función de la atención a pacientes referidos por la red de servicios públicos de salud, a través de las visitas técnicas y de los informes mensuales que remiten a la Comisión Técnica de Evaluación;
- c) Coordinar acciones entre entidades y las dependencias de la red de servicios públicos de salud, para incluir nuevos servicios y mejorar los existentes;
- d) Consolidar la información estadística de los servicios con base en los reportes mensuales de las entidades;
- e) Actualizar y difundir la cartera de servicios de salud que prestan las entidades por medio de la socialización del sistema de referencia y contrarreferencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante la Unidad de Comunicación Social y página web del Ministerio;
- f) Efectuar análisis de costos por tratamiento que representan al Ministerio;
- g) Dictaminar sobre las capacidades técnicas y administrativas de las entidades; y controles por parte de la Unidad de Auditoría Interna, aplicando sus normas y procedimientos.

La enumeración contenida en la presente cláusula es enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que existen más atribuciones que puede efectuar la Comisión Técnica de Evaluación de conformidad con la normativa y metodología utilizada para las evaluaciones respectivas.

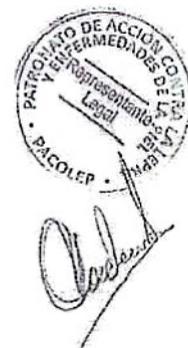
DÉCIMA: **FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este Convenio le entregue "EL MINISTERIO" a "LA INSTITUCIÓN", serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente.

DÉCIMA PRIMERA: **PLAZO.** El presente Convenio es de plazo fijo, el cual iniciará a partir de la fecha de su suscripción y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA SEGUNDA: **REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos no ejecutados al final del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós (2022), deberán depositarse en la cuenta número



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



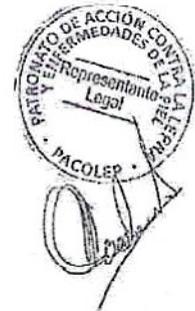
OFICINA REPRESENTANTE LEGAL
PATRONATO DE ACCIÓN COMUNITARIA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
D.A.COLEP



Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común guion Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); así mismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta número GT82CHNA01 01000001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN" a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho ejercicio fiscal, remitiendo copia de la boleta de depósito a la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien notificará a las áreas competentes dentro de EL MINISTERIO. **DÉCIMA TERCERA: PERSONAL.** El personal que contrate "LA INSTITUCIÓN" no establecerá relación laboral con "EL MINISTERIO" y por lo tanto "LA INSTITUCIÓN" exime a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, administrativa, penal, laboral o de cualquier otra índole que derive de la relación laboral entre "LA INSTITUCIÓN" y sus trabajadores o contratistas. Se establece que la prestación de los servicios de salud serán brindados por "LA INSTITUCIÓN", conforme a los porcentajes establecidos en el "Plan de Trabajo 2022" aprobado, para cubrir los rubros de servicios de salud prestados y recurso administrativo. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES DE LAS METAS FÍSICAS.** Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación del presente Convenio que se considere pertinente en cuanto a las metas físicas establecidas en el "Plan de Trabajo 2022", se deberá solicitar por escrito por parte de "LA INSTITUCIÓN", con causa justificada, las modificaciones de las metas a más tardar el día treinta de septiembre de dos mil veintidós (2022), las que serán analizadas por la Comisión Técnica de Evaluación, quien dictaminará al respecto. Dicha modificación de metas físicas, se deberá de realizar a través de la Adenda correspondiente, cumpliendo con las mismas formalidades del presente Convenio. **DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** Son causas para la suspensión de desembolsos del presente Convenio las siguientes: a) La existencia de acción legal en contra de "LA INSTITUCIÓN" o cualquiera de sus representantes o ejecutivos, mediante la cual se ponga en riesgo o peligro la prestación eficaz de los servicios de salud, que como consecuencia no permitan el cumplimiento de las metas físicas propuestas en el "Plan de Trabajo 2022" y/o provoquen la pérdida de los fondos otorgados; b) Cuando existan hallazgos durante el presente ejercicio fiscal, así como en el anterior, por parte de la Unidad

de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y/o la Contraloría General de Cuentas; c) Cuando a criterio de "EL MINISTERIO" estén en peligro o riesgo los fondos asignados para la administración y prestación de los servicios de salud; y, d) Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente Convenio. Para que lo establecido en las literales anteriores surta efectos, se deberá emitir la Resolución Ministerial correspondiente y notificarse a "LA INSTITUCIÓN" conformándose el expediente administrativo respectivo, previamente a dictar la resolución indicada, se deberá dar por lo menos una vez audiencia a "LA INSTITUCIÓN", así también se deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al Ministerio de Finanzas Públicas, para lo que proceda. **DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes con relación a la ejecución e interpretación de este Convenio serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, celebrando hasta dos (2) reuniones como máximo, de las cuales deberá dejarse constancia mediante acta administrativa; si realizadas las mismas no se arriba a ningún consenso, se tendrá por agotada la fase conciliatoria, procediéndose conforme a lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; y, c) Unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte derivado de: c.1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCIÓN"; y, c.2) Deficiencias o anomalías detectadas en las supervisiones técnicas de la Comisión Técnica de Evaluación o auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, ambas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de la Contraloría General de Cuentas, y que agotado el proceso administrativo correspondiente, guardando las garantías del debido proceso, no se hayan podido desvanecer por parte de "LA INSTITUCIÓN", las deficiencias o anomalías detectadas. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** "LA INSTITUCIÓN" que suscribe el presente Convenio es responsable jurídicamente de los actos de sus representantes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y normativa aplicable integrada en el ordenamiento legal guatemalteco, en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos otorgados, para el



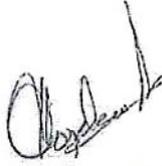


Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

funcionamiento de los servicios de salud ofrecidos. **DÉCIMA NOVENA:**
APROBACIÓN. El presente Convenio deberá ser aprobado por el Ministerio de
Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial, como requisito
indispensable para su validez legal. **VIGÉSIMA:** **ACEPTACIÓN.** Ambos
otorgantes manifestamos en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y
enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos,
aceptamos y firmamos el presente Convenio para el ejercicio fiscal dos mil
veintidós, en dos ejemplares originales, los que quedan contenidos cada uno en
siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia
Social, impresas las primeras seis (6) en ambos lados y la presente únicamente
en su anverso.



LIC. ARIEL ESTUARDO HERNÁNDEZ CÁRDONA
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social



DR. CARLOS NICOLÁS CORDERO ANDRADE
Presidente de la Junta Directiva y Representante
Legal del Patronato de Acción Contra la Lepra y
Enfermedades de la Piel